



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 4 DE MARZO DE 1944

NUM. 64

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas donña Mercedes Sarabia Mayorga.—Página 1934.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Babe Aburto.—Páginas 1934 y 1935.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Manuel Perez Serrano.—Página 1935.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán Farmacéutico don German Cerdá Cerdá.—Página 1935.

Otra de 26 de febrero de 1944 por la que cesa en la comisión que desempeñaba, el Brigada de Infantería don Jose Samper Oliva.—Página 1935.

Disponibles.—Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de disponible al Teniente provisional de Infantería don Miguel Saajuán Diez.—Página 1935.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza.—Página 1935.

Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Casado García, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1935.

Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz distinguida de San Raimundo de Peñafort, a don Leopoldo Huidobro Pardo.—Página 1935.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 28 de febrero próximo pasado en que se regulaba el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62).—Página 1935.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso de traslado para cubrir en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las vacantes que se citan.—Página 1936.

Orden de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes provinciales de las Delegaciones de Industria que se citan.—Página 1936.

Otra de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se efectúe la corrida de escala que se cita en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 1936.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone que todos los Maestros Nacionales deberán tener en sus Escuelas un ejemplar de «El Lenguaje en la Escuela», publicación de la Real Academia de la Lengua.—Página 1936.

Otra de 16 de febrero de 1944 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.—Página 1937.

Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra a donña Dolores Escribano Baonza, Profesora de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.—Página 1937.

Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra a don Vicente Laciara García, Profesor de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.—Página 1937.

Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se establece la enseñanza especial de «Dibujo de Ilustración» en la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid y se nombra para desempeñarla a don Carlos Saenz de Tejada.—Página 1937.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se crea una Junta Nacional para la conmemoración del quinto centenario del nacimiento de Elio Antonio de Nebrija.—Páginas 1937 y 1938.

Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se designan los miembros de la comisión preparatoria de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio.—Página 1938.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de febrero de 1944 por la que se concede a don Ignacio Gomá Orduña, la Medalla al Mérito en el Trabajo.—Páginas 1936 y 1939.

Otra de 22 de febrero de 1944 por la que se concede a donña Eugenia Alonso Herranz, la Medalla al Mérito en el Trabajo.—Página 1939.

Otra de 26 de febrero de 1944 por la que se convoca al reingreso en el servicio activo a los señores cuya relación comienza con don Carlos Mestres Descals y termina con don José Pérez-Rendón Sánchez.—Páginas 1939 y 1940.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General, Sección de Personal).—Haciendo pública la constitución del Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Zona de España en Marruecos.—Página 1940.

ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de Oposiciones para ingreso en la Carrera Diplomática.—Anunciando el sorteo de aspirantes a ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 1940.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación a la ampliación al anuncio de extraviado de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (9).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 a 3 de marzo actual.—Páginas 1940 y 1941.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1941.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 3 de marzo actual.—Página 1963.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Socorro a Jóvenes Emigrantes», instituida en el Valle de Carranza (Vizcaya), por don Manuel Sainz Ando, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1941.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Tribunal de Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado).—Convocando a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado para la realización del tercer ejercicio.—Página 1941.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 437 por la que se dispone se modifique la número 390 sobre guías de circulación.—Páginas 1942 a 1953.

Circular número 438 sobre transportes por ferrocarril.—Páginas 1954 a 1961.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Francisco Martínez Montes.—Página 1962.

Resolviendo con carácter definitivo el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.—Página 1962.

(Sección de Fundaciones Benéfico-docentes).—Concediendo audiencia pública a los representantes y beneficiarios de las Fundaciones instituidas en las localidades que se indican.—Página 1962.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Abriendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Dibujo de Copia de Elementos ornamentales arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 1962.

Tribunal del concurso-oposición para proveer en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla las cátedras de «Talla Escultórica».—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Página 1963.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don Marcelino y don Cristóbal Mora Fernández de un aprovechamiento de aguas del arroyo Tejar, en términos de Gibralfón (Huelva).—Pag. 1963.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 933 a 948.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1944

por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña Mercedes Sarabia Mayorga.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dic-

tado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Mercedes Sarabia Mayorga, Auxiliar Mayor del Ministerio de Justicia, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Babe Aburto.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don José Babe Aburto, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6, el cual ces-

en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Manuel Pérez Serrano.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Manuel Pérez Serrano, del Regimiento de Infantería de Ceuta número 54, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial», número 4).

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán Farmacéutico don Germán Cerdá Cerdá.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán Farmacéutico don Germán Cerdá Cerdá, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta última situación y queda en la que previene el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que cesa en la comisión que desempeñaba el Brigada de Infantería don José Samper Oliva.

Cesa en la comisión que desempeñaba en la Comisaría General de Abastecimientos como Brigada de Infantería don José Samper Oliva, por haber sido nombrado Ayudante de Oficina del Cuerpo de Oficinas Militares por Orden de 24 de diciembre de 1943 («D. O.» número 295), incorporándose a su destino de plantilla en el Estado Mayor Central del Ejército.

Madrid, 26 de febrero de 1944.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de disponible al Teniente provisional de Infantería don Miguel Sanjuán Díez.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente provisional de Infantería don Miguel

Sanjuán Díez, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro de la Fuente Pertegaz, Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Casado García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Casado García, Magistrado del Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se concede la Cruz distinguida de San Raimundo de Peñafort a don Leopoldo Huidobro Purdo.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leopoldo Huidobro Purdo, Fiscal provincial de ascenso,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz distinguida de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se rectifica la de 28 de febrero próximo pasado, en que se regulaba el pago de las participaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones en ingresos del Estado y el del premio de los Secretarios por formación de documentos cobratorios (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62).

Advertida la omisión de un inciso en el epígrafe I, apartado A, párrafo primero, de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero próximo pasado inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 62, la parte inicial de dicho párrafo, hecha la debida rectificación, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«Esta participación, originariamente fijada en el 5 por 100 por el artículo 225 del Estatuto provincial y elevada al 7,50 por 100 por Ley de 30 de diciembre de 1943—con la excepción señalada en el artículo segundo de este texto legal—, la libraré por trimestres la Ordenación Central de Pagos...»

Madrid, 3 de marzo de 1944.

J. BENJUMEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncie concurso de traslado para cubrir en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Departamento, las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes:

Una en la Delegación de Industria de Gerona; dos en la de Santa Cruz de Tenerife; una en la de Palencia; dos en la de Barcelona y una en la de Ciudad Real;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y la Orden de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso de traslado para cubrir en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las vacantes citadas y sus resultas.

Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes Industriales, en activo que deseen cambiar de destino, presentando sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se convoque concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes provinciales de las Delegaciones de Industria que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales varias plazas de Ingenieros Jefes provinciales de Delegaciones de Industria, así como de Ingenieros subalternos;

Vistos los artículos 45, 48, 52 y 76 del vigente Reglamento orgánico del referido Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se convoque concurso para la provisión de las plazas de Ingenieros Jefes provinciales en las siguientes Delegaciones de Industria:

Delegación de primera clase.—Valencia.

Delegación de segunda clase.—Málaga.

Delegaciones de tercera clase.—Tercel y Ceuta.

Asimismo, que se anuncie concurso de traslado para cubrir las vacantes de Ingenieros subalternos y sus resultas, en las siguientes Delegaciones: Una en cada una de las Delegaciones de Industria de Madrid, Barcelona, Valencia, La Coruña, Salamanca y Avila.

Por la Comisión Calificadora ya designada, a la vista de los expedientes personales, se procederá a hacer la declaración de aptitud de los aspirantes, proponiendo a este Ministerio la adjudicación de las plazas de Ingenieros Jefes, así como de Ingenieros subalternos en los Servicios Centrales si, como resultas, se produjeran.

Los Ingenieros del Cuerpo en servicio activo que deseen tomar parte en estos concursos, deberán, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentar sus instancias en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos; bien entendido que los que hayan obtenido destino en los concursos resueltos en los dos últimos años no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Los recientemente nombrados Ingenieros terceros, habrán de tomar parte en el concurso de Subalternos para obtener destino dentro del Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de febrero de 1944 por la que se dispone se efectúe la corrida de escuela que se cita en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero primero, producida por fallecimiento de don Enrique Echagüe Cerrajería, acaecido el día 11 de los corrientes;

Visto el Reglamento orgánico del referido Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la citada vacante se efectúe la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero primero a don Antonio Roldán Parralajo; Ingeniero segundo a don Vidal Cadenas Esquinas; ascensos que se entenderán conferidos con la antigüedad del 12 del presente mes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que reglamentariamente les corresponde cubrir, y entendiéndose rectificada la Orden de 18 de los corrientes en lo que afecta al ascenso del Sr. Cadenas.

Igualmente se nombrará Ingeniero tercero a don José Sancho Guerris, que figura el primero de los que se encuentran en expectación de ingreso, correspondiéndole a efectos económicos, la antigüedad de la toma de posesión del primer destino que se le confiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se dispone que todos los Maestros nacionales deberán tener en sus Escuelas un ejemplar de «El Lenguaje en la Escuela», publicación de la Real Academia de la Lengua.

Ilmo Sr.: Velando por la pureza del lenguaje en todas las regiones de España y para que los Maestros nacionales conozcan las normas dictadas por la Real Academia de la Lengua,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Todos los Maestros tendrán en sus escuelas «El Lenguaje en la Escuela», publicación de la Real Academia de la Lengua.

- 2.º Los Inspectores, en sus visitas, velarán por el exacto cumplimiento de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de febrero de 1944 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por los correspondientes Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria para la creación de las Escuelas Nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos secciones de niñas, y la plaza de Maestra Directora, y dos secciones de niños, en las graduadas de uno y otro sexo del Grupo escolar «Samaniego», de Vitoria (Alava).

Una unitaria de niños en Ali, del Ayuntamiento de Vitoria (Alava).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Narrillos de San Leonardo (Avila).

Una unitaria de niños, con el carácter de preparatoria para el ingreso en la Escuela Elemental de Trabajo de Capataces Agrícolas de Cáceres.

Una graduada de niños, con tres secciones y otra de niñas con tres secciones y una de párvulos en el Grupo «Menéndez Pelayo» (con el carácter de anejas a la Normal del Magisterio); una sección de niños en el Grupo «Quiroga L. Ballesteros»; diez unitarias de niños, diez unitarias de niñas y una de párvulos en cada uno de los Grupos «Rosalia de Castro» y «Virgen de los Ojos Grandes»; todas ellas en el Ayuntamiento de Lugo.

Dos secciones de niños y dos de niñas en las Graduadas número 1 y dos secciones de niños y una de niñas en las Graduadas número 2, de Alcalá de Henares (Madrid).

Una unitaria de niños y otra de niñas en Algete (Madrid).

Una graduada de niños, con tres secciones, en el Grupo «José Antonio», a base de una unitaria existente; una unitaria de niños y otra de niñas en cada uno de los barrios de San Blas y de la Concepción; una unitaria de niñas en el Campo de Aviación, y una de párvulos en el casco; todas ellas del Ayuntamiento de Canillejas (Madrid).

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid).

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla (Madrid).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el barrio de Chamberí, del Ayuntamiento de Tejarres (Salamanca).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Una Escuela de párvulos en Moección (Toledo).

Una unitaria de niños en el barrio de Irazgorria, del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya); y

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madridanos (Zamora).

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra a doña Dolores Escribano Baonza Profesora de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección Segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, titular de la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a doña Dolores Escribano Baonza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se nombra a don Vicente Laciñana García Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección Segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, titular de la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Me-

dia «Beatriz Galindo», de Madrid, a don Vicente Laciñana García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se establece la enseñanza especial de «Dibujo de Ilustración» en la Escuela Central de Bellas Artes de Madrid y se nombra para desempeñarla a don Carlos Sáenz de Tejada

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por el Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942, para establecer en las Escuelas Superiores de Bellas Artes enseñanzas especiales de matrícula voluntaria, con carácter de complementarias y de ampliación.

En uso de dichas facultades y a propuesta del Centro, este Ministerio ha acordado autorizar a la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, para el establecimiento en la misma, con el carácter arriba indicado, de las enseñanzas de «Dibujo de Ilustración» y nombrar Profesor especial de las mismas, interino y gratuito, a don Carlos Sáenz de Tejada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se crea una Junta Nacional para la conmemoración del quinto centenario del nacimiento de Elio Antonio de Nebrija.

Ilmo. Sr.: Se cumple este año el quinto centenario del nacimiento de Elio Antonio de Nebrija, exponente magnífico de una poderosa creación intelectual, proyectada en varias ramas del saber humano.

Templado su espíritu en el ambiente humanista del Colegio Español de Bolonia—obra predilecta del genio político del más esforzado de nuestros prelados medievales—, dedicó más tarde sus energías a la áurea empresa de enriquecer y pulir los estudios latinos. Su tarea culmina en la redacción de la primera Gramática Castellana, ofrecida a la Reina Católica, cual feliz arma de expansión cultural en el momento mismo en que las naos colombinas despuntaban la aurora del Imperio hispánico.

Nebrija supo inyectar el humanis-

mo italiano un espíritu genuinamente español, limpio de toda pagania, en el que la fe católica era la razón de todas sus manifestaciones.

Por ello el humanismo hispano debe a Elio Antonio de Nebrija su más claro impulso, como lo es deudora toda la Cristiandad de la encendida apostología del libro por excelencia en la auténtica versión jeronimiana. La crítica eclesiástica más moderna ha confirmado solemnemente la posición doctrinal del más glorioso de nuestros gramáticos.

Brillante historiador, jurista, pedagogo, polígrafo, en fin, su gigantesca figura ha sido mucho tiempo combatida con acritud cuando no relegada al olvido. El Estado español quiere rendir la justicia que reclama la memoria del Nebricense y desea celebrar, con el mayor esplendor posible, el quinto centenario de su nacimiento.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea una Junta Nacional para la conmemoración del quinto centenario del nacimiento de Nebrija, la cual determinará el programa de actos que con este motivo han de celebrarse durante el año 1944.

2.º Dicha Junta será presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, y de ella formarán parte el Presidente del Instituto de España, el Presidente de la Real Academia de la Lengua, el Presidente de la Real Academia de la Historia, un representante del Consejo de la Hispanidad, el Rector del Colegio Español de Bolonia, los Rectores de las Universidades de Madrid, Sevilla y Salamanca, el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Presidente de la Diputación de Sevilla, los Alcaldes de Sevilla, Salamanca, Alcalá de Henares y Lebrija (Sevilla), el Director del Instituto «Antonio de Nebrija», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el R. P. Félix Olmedo, S. J., y don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Madrid. Actuará de Secretario el Director general de Enseñanza Universitaria.

3.º Para la rápida tramitación de los preparativos y dependiente de la Junta Nacional, se crea una Comisión permanente constituida por el Director general de Enseñanza Universitaria, como Presidente, y actuando de Vocales el Rector de la Universidad de Madrid, el Director del Instituto «Antonio de Nebrija», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Secretario de dicho Instituto, que actuará como Secretario y Tesorero de la citada Comisión permanente.

4.º Que se libre en firme, por una sola vez y a nombre del Tesorero de dicha Comisión permanente, la canti-

dad de 90.000 pesetas, consignadas para la celebración del citado centenario, con cargo al capítulo tercero, artículo cuartro, grupo primero, concepto noveno, subconcepto B, del Presupuesto del presente año.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se designan los miembros de la Comisión preparatoria de la Mutualidad general de funcionarios del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas y aprobadas las propuestas que han formulado esa Subsecretaría y las Direcciones Generales del Departamento,

Este Ministerio ha acordado que la Comisión encargada de realizar los estudios procedentes para la creación de una Mutualidad general de los funcionarios de Educación Nacional, cuya constitución se dispuso por Orden de 19 de enero último, quede integrada, bajo la Presidencia de V. I., por los señores que a continuación se indican:

Don Pio Zabala Lera, Rector de la Universidad de Madrid.

Don José Gascón y Marin, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don José M.ª Zumalacárregui y Prat, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Don Lorenzo Vilas López, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Don Celso Arevalo Carretero, Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros».

Don José Navarro Latorre, Catedrático e Inspector de Enseñanza Media.

Don Pio Garcia Escudero, Director de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Don Claro Allue Salvador, Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

Don Jesús M.ª Perdigon Hernández, Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera Enseñanza.

Don Felipe Peña Navarro, Profesor de la Escuela Normal.

Don Antonio Gil Alberde, Director de la Escuela graduada.

Don Benito Garcia de la Parra, Secretario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Don Andrés Crespi Jaume, Secretario de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Don Jacinto Alcántara Gómez, Director de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.

Don Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional.

Don Miguel Bordonáu y Mas, Secretario de la Biblioteca Nacional.

Don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romani, Jefe de la Biblioteca del Ministerio.

Don Juan de la Cierva y López, Jefe Superior de Administración Civil.

Don Carlos Sánchez Peguero, Jefe Superior de Administración Civil; y

Don Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Administración de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se concede a don Ignacio Gomá Orduña la Medalla al Mérito en el Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ignacio Gomá Orduña;

Resultando que todo el personal integrante de los Talleres del Parque de Artillería de Valencia solicitó para su primer Jefe, el Teniente Coronel de Artillería Sr. Gomá Orduña, la Medalla del Trabajo, por estimar que en el mismo concurren las condiciones legalmente exigidas, dado su gran celo e inteligente actividad, puestos al servicio del cargo confiado, y su constante preocupación por el personal del Parque, como así lo atestiguan su incansable labor llevada a cabo para la construcción de 200 viviendas protegidas para dicho personal y el desenvolvimiento y desarrollo de la parte técnica del citado Parque, el cual ha llegado a alcanzar el mayor grado de progreso y perfección, realizando trabajos de gran envergadura e interés nacional;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia emitió informe en sentido favorable a la concesión, dando con ello cumplimiento a lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de mayo último;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil para recom-

pensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia de los trabajos de toda índole en la labor encomendada, procede otorgarla al Teniente Coronel Gomá, pues los hechos relatados se hallan comprendidos en lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942 para aplicación y cumplimiento del referido Decreto;

Vistas las disposiciones citadas, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Ignacio Gomá Orduña la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de febrero de 1944 por la que se concede a doña Eugenia Alonso Herranz la Medalla al Mérito en el Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de doña Eugenia Alonso Herranz; y

Resultando que el personal empleado al servicio del establecimiento de Pastelería y Salón de Té propiedad de doña Eugenia Alonso, Vda. de Molinero, movido por un sentimiento de justicia y gratitud hacia la misma, elevó escrito solicitando para aquella tan preciada distinción, a fin de que fueran reconocidas su abnegación e ininterumpida labor, desarrollada en el transcurso de cincuenta años de trabajo activo, a cuyo efecto se hacía constar que dicha señora, con su marido, se estableció en esta capital en el año 1893 con una modesta industria de confitería, y gracias a su perseverante e inteligente labor logró su

ampliación y perfeccionamiento, hasta llegar a acreditarla como una de las casas más populares e importantes de Madrid, inaugurando posteriormente un Café y Salón de Té, así como un Hotel para Viajeros en el pueblo de Guadarrama, teniendo bajo sus inmediatas órdenes a 138 asalariados, realizando la propiedad exclusivamente las múltiples operaciones que lleva consigo la dirección de tales negocios, que dieron lugar a una importante industria, que puede considerarse modelo en el orden laboral dentro de la Rama de Hostelería;

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, previo asesoramiento de su Junta Consultiva, acordó emitir dictamen favorable a dicha concesión, una vez comprobados los anteriores hechos, que evidencian la conducta y vida laboral de la interesada;

Considerando que los citados méritos que concurren en la personalidad propuesta están comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942 para ejecución y cumplimiento del Decreto de 14 de marzo del mismo año creador de la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil para recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión de la beneficiaria al Glorioso Aizamiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Eugenia Alonso Herranz la Medalla al Mérito en el Trabajo, de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se convoca al reintegro en el servicio activo a los señores cuya relación comienza con don Carlos Mestres Descals y termina con don José Pérez-Rendón Sánchez.

Ilmo. Sr.: Resuelto en 29 de enero pasado el segundo llamamiento para cubrir plazas vacantes en la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, de la clase de 5.000 pesetas, efectuado por la convocatoria de 11 de diciembre último, que dispuso la provisión de las mismas de acuerdo con la Orden de 17 de enero de 1941, reguladora de la forma en que han de reintegrarse los Auxiliares procedentes de los extinguidos organismos paritarios que se encuentran, en situación de excedencia legal, y existiendo siete vacantes de la última clase económica en el expresado Cuerpo, sin que, por otra parte, se encuentre pendiente ninguna solicitud de reintegro de funcionarios de tal categoría en situación de excedencia voluntaria, procede hacer la provisión de dichas vacantes conforme a lo dispuesto en la mencionada Orden de 17 de enero de 1941.

En su virtud, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se convoca el reintegro en el servicio activo a los funcionarios que se relacionan, por riguroso orden de la prelación reconocida a los mismos, según su respectiva antigüedad en los organismos de origen, y que constituyen la totalidad restante de la lista de Auxiliares excedentes legales que aparece en el Escalafón de la escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, publicado por Orden de 18 de junio de 1943 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de julio siguiente.

Los funcionarios a quienes afecta el presente llamamiento son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de ingreso en los organismos paritarios	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de ingreso en los organismos paritarios
D. Carlos Mestres Descals	15-12-933	D. José Pérez Fernández	14- 5-934
D.ª Mercedes Picazo Mora	27- 1-934	D.ª Eugenia Torres Herrera	17- 5-934
D.ª Manuela Martín Sánchez	20- 3-934	D. Luis Martín Rey	18- 8-934
D. Aristides Soto Navarro	22- 3-934	D. Manuel Sanfélix Lacoma	31-10-934
D.ª Micaela Madera Pérez de León.....	27- 3-934	D. Vicente Soriano Tallada	22-11-934
D. Joaquín Rodríguez Liáñez	10- 4-934	D. Lorenzo Lara Madrifejos	15- 1-935
D.ª Maravillas Benito Irureta	13- 4-934	D.ª Concepción López de la Molina	4- 2-935
D. Francisco Serra Fernández	13- 4-934	D. Juan Damas de La Chica	26- 2-935
D.ª Carmen Serrano Aguado	13- 4-934	D. Teodoro Cadalso Palacios	7- 7-936
D.ª Amelia Serrano Aguado	13- 4-934	D. Alejandro Grizad Paternina	—
D. Alejandro Marsillach Burbano	24- 4-934	D. Antonio Luque Cárdenas	—
D. Francisco Núñez González	24- 4-934	D. José Pérez-Rendón Sánchez	—
D. Antonio Viñas Novás	27- 4-934		

2.º El orden de esta lista no pre-
juzga el lugar que definitivamente ha-
yan de ocupar los reingresados en la
escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-
Administrativo.

3.º Los interesados comunicarán su
aceptación de reingreso a este Minis-
terio, dentro del plazo de quince días
naturales, a contar del siguiente al de
la inserción de esta Orden de con-
vocatoria en el BOLETIN OFICIAL
DEL ESTADO, bien entendido que la
omisión de este requisito, será estima-
da como renuncia tácita y definitiva
al reingreso reglamentario, pasando, los
incursos en ella, a la situación de ces-
tantes.

4.º Si el número de los que acep-
taran el reingreso en el servicio acti-
vo resultara mayor que el de plazas
vacantes, éstas se irán cubriendo se-
gún la preferencia determinada por la
anterior relación, quedando los restan-
tes, necesariamente, en la misma si-
tuación de excedencia legal en que ac-
tualmente se encuentran.

5.º Los que por razones de incompati-
bilidad o excusa que les imposibi-
lite para prestar servicio, no pudiesen
aceptar el reingreso, tendrán derecho
a solicitar el pase a la situación de
excedencia voluntaria, en las condi-
ciones señaladas por el artículo 41 del
vigente Reglamento de Funcionarios.

6.º Este Ministerio podrá dejar en
suspense el reingreso de aquellos fun-
cionarios convocados que estén pen-
dientes de depuración, a tenor de la
Ley de 10 de febrero de 1939, hasta
tanto recaiga resolución definitiva en
el expediente que se instruya al efecto.

7.º Los siete funcionarios que in-
gresen, habrán de ser destinados, pre-
cisamente, para cubrir en los servi-
cios provinciales las vacantes siguien-
tes: Melilla, Albacete, Badajoz, Cas-
tellón, Córdoba, Jén, Las Palmas de
Gran Canaria y Teruel, de cuyas lo-
calidades podrá cada uno solicitar las
ocho, por el orden de su preferencia,
sin que el Ministerio quede obligado a
acordar el destino que se solicita, que
estará sujeto a la prelación otorgada
a cada uno de los interesados, según
su antigüedad reconocida.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—
P. D., Esteban Pérez González.

Jlmo. Sr. Subsecretario de este Minis-
terio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Alta Comisaría de España en Ma-
rruco (Secretaría General.—Sección
de Personal)

*Hacienda publica la constitución del
Tribunal designado para juzgar las
oposiciones para ingreso en el Cuer-
po General Administrativo de la
Zona de España en Marruecos.*

Se hace público, para general co-
nocimiento, que la constitución del
Tribunal designado para juzgar las
oposiciones que para ingreso en el
Cuerpo General Administrativo de la
Zona se han de celebrar en Madrid a
partir del día 15 de marzo próximo,
queda rectificada en el sentido de que
integrará el mismo como Vocal don
Lebrado Aparicio García, Jefe de Ne-
gociado de tercera clase del Cuerpo
Técnico de Correos, y actualmente
Administrador de Correos de Tetuán,
en lugar de don Miguel Baena Rodrí-
guez, Inspector de Enseñanza de la
Zona.

Tetuán, 16 de febrero de 1944.—El
General de División Secretario gene-
ral, Múgica.

Madrid, 26 de febrero de 1944.—El
Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones para ingreso
en la Carrera Diplomática

*Anunciando el sorteo de aspirantes a
ingreso en la Carrera Diplomática.*

Se pone en conocimiento de los se-
ñores opositores a plazas de aspiran-
tes a ingreso en la Carrera Diplo-
mática que, de acuerdo con lo que se
indica en el artículo séptimo del Re-
glamento, el próximo jueves, día 9 del
actual, a las 18,30 horas, y en el salón
de Embajadores, del Ministerio de
Asuntos Exteriores, tendrá lugar el
sorteo el que han de presentarse los
examinandos, a fin de proceder a ad-
judicar a cada uno el número que
señale el orden de su actuación en
los diferentes ejercicios. Serán sorte-
ados los que figuren en la lista publi-
cada, con las conclusiones eventuales
a que hace referencia el artículo sex-
to del citado Reglamento.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El
Secretario, Pedro Rodríguez Ponga y
Ruiz de Salazar.—Visto bueno, el Pre-
sidente, Bernardo Almeida y de He-
reros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas

*Continuación a la ampliación al anun-
cio de extraviado de cupones de la
Deuda de las emisiones y vencimien-
tos que se mencionan (9). Publica-
das las anteriores en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO en los días
25 a 29 de febrero último y 1 a 3 de
marzo actual.*

Factura número 367, de Deuda
Amortizable al 5 por 100, con impues-
to, emisión, 1927, vencimiento de 15 de
noviembre de 1938:

Serie A, números 232.660, 232.886,
235.570, 236.283, 236.477, 244.616 al 19,
245.211, 256.124 al 9, 257.057 al 60,
266.503, 266.187 al 9, 267.404, 267.551
y 2, 270.871, 271.283, 272.674, 274.288
al 91, 276.261 y 2, 276.699 al 702,
278.496 al 9, 279.893 al 900, 281.173,
293.372, 293.383 y 4, 293.423 al 31,
294.294 y 5, 295.513, 296.159 al 201,
296.210 al 13, 297.371, 297.816 al 30,
301.050 y 1, 301.181, 302.121 al 3,
302.502, 304.444, 306.004 al 15, 313.902
al 4, 314.348, 315.460 y 1.

Serie B, números 158.365 y 6,
158.546 al 55, 159.241 al 5, 159.617 y 8,
161.987, 162.657, 162.973, 166.053,
168.062 al 78.

Serie C, 111.129 y 30, 111.288 al 91,
111.434 y 5, 112.904, 114.973, 114.997
y 8, 116.990, 117.000 y 1, 118.907 al 10,
119.103 y 4, 119.121 al 3, 121.000 y 1,
121.125 y 6, 121.604, 121.727, 122.647,
124.123, 124.511, 127.703, 127.710,
132.372, 135.936 al 8, 137.908, 138.190
y 1, 138.476 y 7, 141.386 y 7, 141.533,
141.612, 143.248 al 54.

Factura número 368, de Deuda
Amortizable al 5 por 100, con impues-
to, emisión 1927, vencimiento 15 de
noviembre de 1938:

Serie A, números 4.267, 4.339 y 40,
6.114 y 5, 12.211, 21.010, 21.287, 24.342,
24.472, 27.984, 28.498 al 500, 29.651,
29.714, 33.119 al 27, 48.259, 51.558 y 9,
67.275, 71.234, 72.189, 72.197, 75.139,
83.281 al 5, 84.517, 84.737 y 8, 85.141
al 5, 85.713, 87.470, 88.251 y 2, 94.973,
95.032 al 4, 95.148, 95.243 y 4, 95.571
y 2, 98.406 al 8, 98.547, 99.701 y 2,
102.711 al 30, 103.285, 103.598, 104.725
y 6, 113.850 al 2.

Serie B, números 1.230 y 31, 2.723,
10.168, 20.703, 21.861, 23.314 al 8,
23.775, 23.895 y 6, 24.254, 25.274 y 5,
29.651, 29.705, 30.715, 30.742, 31.600,
31.744, 34.303, 37.541 y 2, 44.762,
56.779, 58.336, 67.958, 69.946, 70.135
y 6, 70.433, 85.444 y 5, 85.734, 85.998
y 9, 86.000 al 2, 88.008, 88.815, 89.027
y 8, 92.116, 94.338, 96.321 al 3,
96.343 y 4, 96.717, 97.469 y 70, 98.766
al 9, 99.905.

Serie C, números 24, 3.045, 5.102

y 3, 8.930, 8.955, 10.004, 17.732, 23.093 y 4, 24.892 al 4, 26.851, 26.864, 27.677 y 8, 28.266, 28.754, 29.126 al 8, 29.177, 32.020, 34.751 al 68, 34.613 y 4, 34.925, 35.831, 35.910 y 11, 38.398 y 9, 39.028 y 9, 41.887 al 9, 44.116, 44.638, 48.740, 51.485, 53.195 al 7, 53.788 y 9, 60.411, 61.276, 63.657, 66.062, 66.716, 67.036, 67.046, 73.872 al 4, 78.230 al 4.

Serie D, números 1.059, 2.479, 2.679, 4.033 y 4, 12.740, 13.163, 15.137, 15.360.

Serie E, números 933, 6.340, 8.960.

Serie F, números 1.040, 4.722.

Factura número 369, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 321.610, 323.764, 325.894, 331.810 y 11, 332.048, 332.168 y 9, 333.646 y 7, 334.123 al 5, 334.167, 335.338 al 40, 335.473, 336.276 al 85, 337.148 al 51, 337.186, 337.292 al 9, 337.708 al 10, 337.881, 338.007 al 10, 241.032, 341.980 al 3, 342.181, 346.997, 347.689 al 84, 347.258 al 62, 347.820, 350.303, 350.506 y 7, 352.239 y 40, 356.548, 362.193 al 7, 363.924, 366.310, 366.532 al 42, 366.637 al 45, 366.649 y 50, 366.668 al 22, 366.755 al 7, 366.775, 366.775, 366.784 al 99, 366.953 y 4, 366.958 y 9, 367.600 al 17, 367.019 al 25, 367.497, 371.237, 371.762 al 4, 373.826, 378.958 al 60, 381.777, 382.268 al 70, 384.925 y 6, 384.937, 385.703, 386.927, 387.060 al 4, 387.224 al 7, 394.208, 397.624, 397.793 y 4, 401.989, 403.035, 403.290, 405.899, 406.412 al 16, 406.532, 406.604 al 11, 408.429 al 31, 410.501 y 2, 416.323, 419.674, 420.343 al 54, 420.683, 420.923, 422.173 y 4, 426.025, 426.033 al 5, 426.085 y 6, 426.401 al 3, 426.424 al 34, 428.177 y 8, 429.678 al 83, 430.019, 430.447, 433.754 y 5, 435.156, 442.702 y 3, 443.545 y 6, 444.079 y 80, 44.118 al 21, 447.848, 448.623, 448.929, 448.930 al 2, 449.703 al 17, 451.977, 452.280, 452.569, 454.737 al 43, 456.866 al 8, 460.260 y 1, 464.148 y 9, 464.749 y 50, 478.078, 482.258 al 60, 482.453 y 4, 483.339 y 40, 485.241 al 5, 485.995 y 6, 486.217 y 8, 486.309, 486.342, 486.583.

(Continuará.)

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios, de pesetas 125 cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cin-

co premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Pérez Sphat, Julia Cortina Muñoz y Carmen Pinoda Revilla, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Tomasa Martín Castillo y Antonia Martínez Funes, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—P. O., E. Quijada.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Socorro a Jóvenes Emigrantes», instituida en el Valle de Carranza (Vizcaya), por don Manuel Sainz Indo, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Cesáreo Sainz Mueva, solicitando en concepto de Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación «Socorro a Jóvenes Emigrantes», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Miguel Sainz Indo estableció en el Valle de Carranza (Vizcaya) una Institución para equipar y pagar el viaje, todos los años, a veinte jóvenes de dicho Valle que quisieran ir a Madrid o a Ultramar a fin de dedicarse al comercio o a otra profesión cualquiera, arte u oficio, dando preferencia, caso de exceder de veinte, a los que fuesen naturales de Lanzas Agudas, y disponiendo que se entregase a cada uno, al llegar a su destino, la cantidad de quinientas pesetas para atender a sus primeros gastos;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 29 de septiembre de 1894, se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de 328.500 pesetas nominales; otra inscripción del mismo carácter y clase, de 40.000 pesetas, y, finalmente, un depósito intransferible en el Banco de España, en Bilbao, de 13.140 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del

Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que los valores mobiliarios tienen el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se reseña en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Socorro a Jóvenes Emigrantes», instituida, en el Valle de Carranza (Vizcaya), por don Manuel Sainz Indo.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado)

Convocando a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado para la realización del tercer ejercicio.

Se convoca a los señores opositores para la realización del tercer ejercicio de la oposición, en segundo y último llamamiento, el próximo lunes, día 6 de marzo, a las cuatro y media de la tarde, en el salón de actos de esta Dirección General, calle de Serrano, número 37 (planta quinta).

Madrid, 29 de febrero de 1944.—El Secretario, Vicente Sebastián Llagat. Visto bueno: El Presidente, Eduardo Junco y Martínez de Azcoitia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 437 por la que se dispone se modifique la número 390 sobre guías de circulación.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Objeto y fundamento...	
II.	Competencia	1 a 10
III.	Descripción de la guía	11 a 23
IV.	Facultad de expedición de guías y delegación de dicha facultad ...	24 a 30
V.	Servicio de guías	31 a 55
VI.	Expedientes y sanciones	56 a 68
VII.	Disposiciones generales	69 a 72

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

OBJETO

La publicación del Decreto de 22 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, de 7 de febrero) que reorganiza las Comisarias de Recursos obliga a modificar lo dispuesto en la Circular número 390 sobre guías de circulación.

FUNDAMENTO

Los fundamentos de la presente Circular se encuentran consignados en la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178), que reorganiza esta Comisaría General, y los Decretos de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202) y 22 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38) para la ejecución de la Ley anterior.

II.—COMPETENCIA

ORGANISMOS COMPETENTES PARA INTERVENIR LA CIRCULACION DE PRODUCTOS

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que se extiende su competencia, especificados en los artículos tercero y cuarto de la Ley antes mencionada.

Artículo 2.º Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto de competencia de Comisaría General, antes de

tomar ninguna medida debe solicitarlo de este Organismo superior, para, una vez aprobada la intervención, incluirlo en la relación mensual de productos intervenidos que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando con ello carácter oficial a la intervención.

Artículo 3.º El resto de los productos serán intervenidos mediante la correspondiente disposición oficial del Organismo competente, y también serán incluidos en la relación mensual anteriormente citada.

OBLIGATORIEDAD DE LA GUIA UNICA

Artículo 4.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la «Guía única de circulación», declarada oficial por la antedicha Ley, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal.

RELACION DE PRODUCTOS INTERVENIDOS

Artículo 5.º Conforme antes se indica, se publica mensualmente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Artículo 6.º Hasta que el producto no figure en la antedicha relación no podrá extenderse guía para su circulación, ni exigirla en el acto de la facturación ni en ruta.

PRESENTACION DE CERTIFICADOS REGLAMENTARIOS

Artículo 7.º Los productos que precisen además certificado sanitario o de Aduenas, es requisito indispensable presentarlos al solicitarse la *Guía única de circulación* en la Oficina expedidora. Esta los archivará con la solicitud y los devolverá al interesado, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 12.

UNICO DOCUMENTO A EXIGIR EN EL ACTO DE LA FACTURACION

Artículo 8.º Los jefes de la estación, los encargados de la facturación en los puertos, los transportistas y los Agentes de la Autoridad exigirán solamente, como único documento, la presentación de la *Guía única de circulación*, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

EXCLUSION DE LOS TRANSPORTES MILITARES

Artículo 9.º Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la *Guía única de circulación*.

CONFECCION DE LAS GUIAS

Artículo 10. Los ejemplares de la *Guía única de circulación* son confeccionados por esta Comisaría General bajo un solo modelo, en el que se contienen las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

III.—DESCRIPCION DE LA GUIA

CUERPOS DE QUE CONSTA LA GUIA

Artículo 11. La *Guía única de circulación* consta de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Solicitud de guía.
Segundo cuerpo.—Para enviar por la Oficina expedidora al Organismo facultado para expedir guías de quien dependa directamente en este servicio.

Tercer cuerpo.—Para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo.—Resguardo justificativo de posesión de la mercancía para el destinatario.

MISION DEL PRIMER CUERPO Y DILIGENCIAS A CUMPLIMENTAR EN EL MISMO

Artículo 12. El primer cuerpo quedará archivado en la Oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez, si se ha precisado de este requisito.

También se hará constar por otra diligencia la fecha de recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión al Organismo facultado de origen, *que aparece impreso en roja en la cabecera de la guía.*

MISION DEL SEGUNDO CUERPO

Artículo 13. El segundo Cuerpo lo remitirá inmediatamente la Oficina expedidora al Organismo facultado anteriormente citado, que lo archivará. En caso de expedir la guía directamente el mismo Organismo facultado, este segundo cuerpo quedará unido al primero, e irá cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: *Este cuerpo no es apto para la circulación.*

MISION DEL TERCER CUERPO Y DILIGENCIAS A CUMPLIMENTAR EN EL MISMO

Artículo 14. El tercer cuerpo (guía para acompañar el producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario,

una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a la mercancía que cubre.

Artículo 15. Al efectuar la facturación, bien por ferrocarril o vía marítima, los Jefes de estación o los encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario, juntamente con la mercancía, en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les conciernen y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de transportes por carretera.

Artículo 16. Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por las Delegaciones Provinciales o Locales de origen y destino, Comandancias de puestos de la Guardia Civil o Policía Armada y de Tráfico.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

OBLIGACIONES DEL CONSIGNATARIO CON RESPECTO AL TERCER CUERPO

Artículo 17. El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la Oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto cuerpo la diligencia de entrega.

INFORMACION AL PETICIONARIO SOBRE DEVOLUCION DEL TERCER CUERPO

Artículo 18. De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario de la guía, ya que su cumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

OBLIGACION DE LA OFICINA EXPEDIDORA CON RESPECTO AL TERCER CUERPO DEVUELTO

Artículo 19. Al llegar el tercer cuerpo a poder de la Oficina expedidora, se anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente al Organismo facultado de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

AUTORIZACION AL CONSIGNATARIO PARA RETIRAR EL TERCER CUERPO DE LA ESTACION

Artículo 20. Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el consignatario el cuarto cuerpo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso para su resguardo.

MISION DEL CUARTO CUERPO Y DILIGENCIAS A CUMPLIMENTAR EN EL MISMO

Artículo 21. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Artículo 22. Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino, cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo, juntamente con la mercancía.

Artículo 23. El destinatario presentará el cuarto cuerpo junto con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, en la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal de la mercancía. Irá cruzado en tinta roja, con la frase: *Este cuerpo no es apto para la circulación.*

IV.—FACULTAD DE EXPEDICION DE GUIAS Y DELEGACION DE DICHA FACULTAD

ORGANISMOS FACULTADOS PARA LA EXPEDICION DE GUIAS

Artículo 24. Los Organismos facultados para expedir la *Guía única de circulación* son los siguientes:

Primero.—Las Comisarias de Recursos de las tres Zonas para los artículos de su competencia exclusivamente.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las Zonas de Recursos, para el resto de los artículos intervenidos por Comisaría General.

Tercero.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, no incluidas en las Zonas de Recursos, para

todos los artículos intervenidos por Comisaría General.

Cuarto.—La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Quinto.—La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para los productos intervenidos por Organismos ajenos a Comisaría General.

DELEGACION DE LA FACULTAD DE EXPEDIR GUIAS

Artículo 25. Los Organismos facultados a que hace referencia el artículo anterior extenderán, por sí o por las Oficinas que orgánicamente dependan de ellos, las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos.

Artículo 26. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar la extensión de las guías de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, en las Jefaturas Provinciales del mismo.

Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al Servicio Nacional del Trigo llevarán estampado en forma visible la frase: *Valedera solamente para...* (los productos intervenidos por este Servicio).

Artículo 27. Las Delegaciones Provinciales podrán delegar también en los interventores de Aduanas de las fábricas azucareras de la provincia la expedición de guías que amparen cupos de azúcar ordenados por esta Comisaría General, que hayan de salir de fábrica.

En este caso, las guías llevarán estampadas en forma visible la frase: *Valedera solamente para azúcar, procedente de cupos de C. A. T.*

Artículo 28. De igual modo las Delegaciones Provinciales podrán delegar la facultad de expedir guías para la circulación de las mercancías intervenidas por Organismos ajenos a Comisaría General en la forma que especifique la correspondiente Orden, o bien de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente Circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a estos Organismos llevarán estampados en forma bien visible la frase: *Valedera solo para...* (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

CASO DE NO HACER USO DE LA DELEGACION CONCEDIDA

Artículo 29. Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, esta Comisaría General reolverá qué Organismos extenderán las guías correspondientes.

Artículo 30. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General y de igual modo recibirán las órdenes del Servicio.

Los Departamentos provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al Servicio con las Delegaciones Provinciales, de las que recibirán igualmente las órdenes del Servicio.

V. SERVICIO DE GUIAS

ORGANIZACION

Artículo 31. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular y a las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

RAPIDEZ EN EL SERVICIO

Artículo 32. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones Ministeriales o de esta Comisaría General.

INSPECCIONES

Artículo 33. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigilante y asesor en todo cuanto afecta al cumplimiento de esta Circular; esta inspección tendrá jurisdicción sobre todos los Organismos y Oficinas expedidoras delegadas en lo relativo a este Servicio.

DISTRIBUCION DE EJEMPLARES

Artículo 34. Comisaría General enviará a las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa petición de los mismos con la cantidad suficiente para que no se

interrumpa el Servicio. Del mismo modo dichos Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas expedidoras y Organismos delegados provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

ACTA DE RECEPCION

Artículo 35. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado en la que se hará constar todas las anomalías observadas y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Artículo 36. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata por escrito al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Artículo 37. Las actas serán suscritas por el Cajero y el Jefe del Departamento de Guías, con el visto bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial. Desde este momento el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

De modo análogo procederán los Organismos delegados provinciales y todas las Oficinas expedidoras.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará, y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

CUSTODIA DE EJEMPLARES

Artículo 38. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente Circular.

PRECIO DE LOS EJEMPLARES

Artículo 39. El precio de los ejemplares de la guía de distribución que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales es el siguiente:

Ptas.

Por cada ejemplar expedido directamente o por las Oficinas dependientes orgánicamente de ellas	0,50
Por cada ejemplar enviado por la Delegación Provincial a Organismos delegados ajenos a Comisaría General	0,20
Tanto las Comisarias de Recursos como las Delegaciones Provinciales liquidarán estas ejemplares con Comisaría General al precio de	0,20

PROHIBICION DE ALTERAR ESTOS PRECIOS

Artículo 40. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales no podrán aumentar estos precios, ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres, sin autorización especial de Comisaría General.

COMPROBACION POR COMISARIA GENERAL DE LOS EJEMPLARES REMITIDOS Y DE SU EMPLEO

Artículo 41.—Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a fin de mes a Comisaría General los documentos siguientes:

El Departamento de Guías

- a) Distribución mensual de guías a los distintos Organismos y Oficinas delegadas, según modelo adjunto núm. 1.
- b) Relaciones mensuales de las guías expedidas, inutilizadas y anuladas, por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo número 2, y confeccionadas por cada una de las Oficinas expedidoras.

Todas las Oficinas expedidoras enviarán directamente estas relaciones en duplicado ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependen, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada o anulada se pondrá en la casilla de observación, y los ejemplares inutilizados o anulados deben acompañar a la relación correspondiente.

- c) Relación quincenal de guías, por orden correlativo, cuyos terceros cuerpos han sido devueltos, con arreglo al modelo número 3.

El Departamento de Expedientes

d) Relación mensual por orden cronológico de numeración de los expedientes iniciados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular, según modelo núm. 4.

e) Relación mensual de los expedientes resueltos, según modelo núm. 5

LIQUIDACION DE LOS EJEMPLARES AL CESAR EN EL SERVICIO

Artículo 42. Siempre que un Organismo u Oficina expedidora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el Servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas, de forma que todos queden debidamente justificados y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los Organismos facultados enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación, para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

SOLICITUD DE GUIAS

Artículo 43. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expedidora acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

PETICION POR LOS ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 44. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

REQUISITOS LEGALES QUE HAN DE LLEVAR LAS GUIAS Y MODO DE EXTENDERLAS

Artículo 45. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de Comisaría General. Todas llevarán, además, el sello en tinta de la Oficina expedidora. Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano, y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del Servicio, que la firmará por orden del Jefe del Organismo facultado, y no llevarán raspaduras, enmiendas ni tachaduras.

Artículo 46. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de

transporte. A tal efecto, las Oficinas expedidoras precisarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarlo, si pudiera señalarse.

Artículo 47. Como numerosas veces la guía se solicita en Oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto, o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un periodo de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte y hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando a partir de su vigencia un periodo de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer, si el transporte es por carretera en su totalidad, o en su primera parte.

Estas provisiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Artículo 48. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo complementen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo 46.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Artículo 49. En las facturaciones por vagón completo se precisa una guía por cada vagón, especificando el peso, y en los transportes de ganado se tendrán en cuenta y a la vista de las posibilidades de embarque que las Oficinas expedidoras de guías concedan estas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando además en cada guía el número de reses por vagón.

Artículo 50. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía ampara la mercancía por vagón y cantidad y no por unidad de transporte mecánico por carretera. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo firmará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 46, bien entendido que el Jefe

de estación o los encargados en los transportes marítimos, no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 51. En los transportes por ferrocarril y marítimo no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Artículo 52. El no especificar en la guía la clase de transporte, llevará consigo la anulación de la misma.

GUIAS PARA MERCANCIAS CON DESTINO A ULTRAMAR

Artículo 53. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la Península, se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos, para su devolución en la forma ordenada.

CONOCIMIENTO A LAS DELEGACIONES DE DESTINO

Artículo 54. Las Oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo (número 6), impreso, se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Artículo 55. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercer y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

VI EXPEDIENTES Y SANCIONES

EXPEDIENTES POR NO DEVOLUCION DE TORNA-GUIA

Artículo 56. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la Oficina expedidora el tercer cuerpo o torna-guía, dará cuenta inmediata al Organismo facultado de quien dependa, para que éste inicie el expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía como presuntos responsables, pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del Servicio, Empresa de transportes, etc.), como respon-

sable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último, y no los beneficiarios de la guía, el sancionado.

FALTA DE CUMPLIMIENTO POR LA OFICINA EXPEDIDORA

Artículo 57. Si a los cuarenta días de expedida una guía no ha recibido, devuelto, la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de origen el tercer cuerpo o la denuncia para iniciar el expediente, remitida por la Oficina expedidora de la guía, iniciarán aquellas el expediente contra la referida Oficina.

ADMISION DE PLIEGOS DE DESCARGOS

Artículo 58. Al inculpado se le admitirá, en todos los casos, pliego de descargos, y una vez concluso el expediente se sobreseerá o sancionará por el Organismo instructor del expediente, con las sanciones que marca el artículo 62, y si es funcionario encargado del Servicio se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60.

PETICION DE LA ENTREGA DEL TERCER CUERPO

Artículo 59. Al iniciarse un expediente por no devolución de la tornaguía, se exigirá al destinatario su entrega inmediata, en el pliego de descargos que se le pase.

EXPEDIENTES AL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 60. El cumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del Servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo llevará una vez concluso, con la propuesta, a esta Comisaría General, para resolución.

CIRCULACION SIN GUIA O QUE ESTA NO SEA VALIDA

Artículo 61. Toda mercancía que circule sin la Guía única de circulación, necesitando de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas, para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

SANCIONES POR DEVOLUCION DEL TERCER CUERPO

Artículo 62. En caso de no devolución del tercer cuerpo, la sanción que se imponga al culpable será de 25 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas; para la aplicación de estas sanciones, se tendrá en cuenta la cantidad de mercancías transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Artículo 63. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares y 1.000 para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculpado.

FACULTAD PARA APLICAR LA MAXIMA SANCION

Artículo 64. Si por las circunstancias especiales que concurren en los expedientes resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

PASO DEL TANTO DE CULPA A OTRAS JURISDICCIONES

Artículo 65. Si en el curso del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaran, se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según corresponda.

PLAZO PARA INTERPONER RECURSO

Artículo 66. Al comunicarse la sanción se dará al interesado un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, por conducto del Organismo que le sancionó, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

SANCIONES POR FALTAS EN EL SERVICIO

Artículo 67. Si el infractor de los preceptos de esta Circular, en lo que se refiere al Servicio, es funcionario que dependa orgánicamente de alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial, será sometido a expediente y sancionado conforme indica el artículo 60, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular número 4 y fecha 3 de febrero de 1943, de la Jefatura de los Servicios Generales de esta Comisaría General, previa propuesta.

Si el infractor en el Servicio es funcionario de Organismo ajeno a Comisaría General, ésta dará cuenta al Or-

ganismo de quien dependa, para que por este se disponga la sanción correspondiente.

En este caso puede también decretar esta Comisaría General la retirada de la delegación concedida para expedir guías.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 68. Para todo lo que se refiere a sanción y que no haya sido previsto en esta Circular se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

VII DISPOSICIONES GENERALES

DUDAS EN LA APLICACION DE LA CIRCULAR

Artículo 69. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION TECNICA

Artículo 70. Con objeto de unificar en todos los Organismos y Oficinas expedidoras el régimen a seguir en lo relativo al Servicio de Guías, por la Dirección Técnica se redactarán las instrucciones y modelos únicos de impresos a que han de sujetarse.

PUBLICIDAD

Artículo 71. Las Comisarias de Recursos, Delegaciones Provinciales y, de modo general, los Organismos facultados para expedir guías, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento.

ANULACION DE DISPOSICIONES ANTERIORES

Artículo 72. Quedan anuladas las circulares números 361, 390 y escrito circular número 409, de 27 de septiembre de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo núm. uno

Distribución de los ejemplares de guías de circulación
entre Organismos y Oficinas expedidoras de la
 (Zona o Provincia)

Núm. total de ejemplares recibidos	} Serie	
Núm. del escrito de remisión de Comisaría General		Núms. del al
Fecha del mismo		» del al
		» del al

Organismos delegados y Oficinas expedidoras	Total ejemplares remitidos	NÚMERACION		Fecha de remisión	Observaciones
		Serie	Número		
			Del ... al ...		
Guías reservadas para ulterior distribución.					
Total general					

....., de de 194...

El

INSTRUCCIONES

1.ª En la primera casilla se relacionarán todos los Organismos delegados y Oficinas expedidoras de guías en la Zona o provincia a los que directamente se hayan enviado ejemplares, incluso la propia Comisaría de Recursos o Provincia.

2.ª Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales podrán repartir o no, de una vez, todas las guías recibidas en cada envío de Comisaría General.

En el segundo caso, los ejemplares no repartidos figurarán al final de la relación como guías reservadas para ulterior distribución.

3.ª Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales exigirán de los Organismos delegados distribuciones análogas para idénticos fines.

COMISARIA GENERAL

DS

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo núm. dos

(Organismo delegado)

(Oficina expedidora)

MES de

Relación de las guías de circulación expedidas, anuladas e inutilizadas durante el mes de la fecha.

Serie y número	Día	Mercancía	ORIGEN		DESTINO		Clase de transporte	Observaciones
			Población	Provincia	Población	Provincia		

El de de 194...

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Modelo núm. cuatro

MES de

Relación de los expedientes iniciados por no devolución de las torna-guías o por otras causas durante el mes de la fecha.

Núm. exp.	Fecha iniciación	Serie y número de guía	Fecha expedición	Mercancía	Punto de origen	Punto de destino	Ofi. exp.	Expedientados	Observaciones

..... de de 194...

El

Modelo núm. seis.



COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

.....
(Organismo facultado)

.....
(Oficina expedidora)

.....
En el día de la fecha ha sido autorizada la guía de circulación serie, núm., para trasladar por a la consignación de D. calle, núm., residente en el territorio de la jurisdicción de esa Delegación de su digno mando, las mercancías siguientes:

..... Estas mercancías las recibe en virtud de (Indíquese cantidad y artículo.)
(Reserva, compra, adjudicación, cupo, etc.)

Lo que se comunica a efectos de vigilancia del transporte y cumplimiento, en general, de las disposiciones dictadas sobre guías de circulación, para cuyo objeto se requerirá al interesado al recibirse el presente escrito, en el caso de que no haya comparecido previamente.

Dios guarde a V..... muchos años.

..... de de 194.....

El

..... SR. DELEGADO
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

Circular núm. 438, sobre transportes por ferrocarril.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I.	Objeto y fundamento	
II.	Ordenación del transporte	1 a 8
III.	Clasificación	7 a —
IV.	Peticiones de los transportes	8 a 17
V.	Programa y planes de transportes	18 a 27
VI.	Alteración del ritmo de urgencia	28 a 31
VII.	Retraso en la ejecución de los transportes	32 a 35
VIII.	Sanciones	36 a 37
IX.	Disposiciones generales	38 a 41
X.	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

I.—OBJETO Y FUNDAMENTO

OBJETO

Al publicarse el Decreto de 22 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38) y la Circular número 430, que reorganiza las Comisarias de Recursos, es preciso adaptar a dichas disposiciones el contenido de la Circular número 407, sobre transportes por ferrocarril.

FUNDAMENTO

Los fundamentos de la presente circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y Ordenes de la Presidencia de 18 de abril y 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 110 y 168), que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de

julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 302), para la ejecución de la Ley anterior; en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 107) y 5 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario, y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38), que reorganiza las Comisarias de Recursos.

II.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

ORGANISMO ORDENADOR DE LOS TRANSPORTES

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo; pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Ordenes de la Presidencia del Gobierno que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y de los transportes que interesan a cada uno de dichos Ministerios u Organismos, Empresas o particulares cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

REPRESENTACION DE LA COMISION GENERAL EN LA D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de Constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

TRANSPORTES QUE TRAMITA EL REPRESENTANTE DE LA COMISARIA GENERAL

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178), *excluyendo los referentes al abastecimiento militar.*

PROHIBICIÓN DE DIRIGIRSE DIRECTAMENTE A LOS ORGANISMOS FERROVIARIOS

Art. 6.º Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones Provinciales o Locales y en general cualquier Organismo oficial o particular se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General a través de su Representante.

III.—CLASIFICACION

CLASIFICACION DE LOS TRANSPORTES

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General) en los cuatro grupos siguientes.

I.—Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General, y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficlos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos en su caso a las limitaciones o sumisiones de facturación que se ordenen.

II.—Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III.—Turno preferente:

c) Las mercancías que, periódicamente, designe la Delegación.

IV.—Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

IV.—PETICIONES DE LOS TRANSPORTES

NORMAS PARA LA PETICIÓN DE TRANSPORTES. INSCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Art. 8.º Como norma general toda petición por vagón completo debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario», inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación la sustitución de la fianza por vagón por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen que dicha División acordará cuando estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

EXCEPCIONES DE INSCRIPCIÓN

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficós de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º).

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución correspondía a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o trán-

sito en las estaciones fronterizas que estará sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro-registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

ADMISIÓN DE PEDIDOS DE MATERIAL

Art. 16. Es obligatorio, por parte de las estaciones, aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros-registros, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan solo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida expresamente por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transportes la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirían caso de no utilizar, dentro del plazo reglamentario, los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

V.—PROGRAMA Y PLANES DE TRANSPORTES

DISTRIBUCIÓN Y PROGRAMAS DE TRANSPORTES

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones de los productos que sean de competencia de las Comisarias de Re-

ursos y el programa de transportes, conjuntamente por las Oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, y una vez aprobados por el Director técnico, se comunicará a las Comisarias de Recursos y a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte como avance del transporte.

PLANES DE TRANSPORTES

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los Organismos correspondientes, a fin de que con toda rapidez se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Una vez confeccionado el referido plan, se remitirá al Representante de Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Art. 20. Los cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registros de la estación y en los planes de transporte serán siempre las fábricas o un Organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

DISTRIBUCIONES EFECTUADAS DIRECTAMENTE POR LAS COMISARIAS DE RECURSOS O DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General de la D. G. O. T., con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito, para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

MERCANCIAS INTERVENIDAS DE IMPORTACIÓN

Art. 23. Las distribuciones y planes de transportes para mercancías que lleguen a puerto procedentes de

Importación serán confeccionadas por la Oficina correspondiente de Comisaría General, de acuerdo con la Sección de Transportes, y para su ejecución y vigilancia se cumplimentará lo que ordene esta Comisaría General.

MERCANCIAS INTERVENIDAS PROCEDENTES DE FABRICA

Art. 24. Las distribuciones y programas de transportes de mercancías que hayan de salir de fábrica serán confeccionadas por la Oficina correspondiente, de acuerdo con la Sección de Transportes, y los planes de transportes serán confeccionados por las fábricas y remitidos a Comisaría General por conducto de la Delegación de Abastecimientos de su provincia.

OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADJUDICATARIOS

Art. 25. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí, o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 26. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el en-

cargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro-registro de la estación de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

NOTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES

Art. 27. Las Comisarias de Recursos, así como los Inspectores encargados de la vigilancia y ejecución de los planes de transporte en los puertos, enviarán diariamente relación de los vagones pedidos y de los facturados que correspondan a cada distribución y plan de transportes del producto o barco, según los casos. A este fin emplearán el modelo número dos.

En el último parte, harán constar el fin del cumplimiento del plan.

VI.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA

CAMBIO DE CLASIFICACION DE LOS TRANSPORTES Y FORMA DE SOLICITARLOS

Art. 28. Los transportes por vagón completo que, por su carácter de urgencia, deben alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del Representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la

Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo núm. tres y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 29. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de productos que sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se tramitarán por su conducto, remitiéndolas al Representante de Comisaría General, con su informe.

Art. 30. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo quinto, que no estén intervenidas, y las correspondientes a mercancías intervenidas que no sean de competencia de las Comisarias de Recursos, se harán por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán, con su informe, al Representante de Comisaría General.

CASO DE NOTORIA URGENCIA

Art. 31. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telegrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito, en la forma ordenada en los artículos anteriores.

Para transporte de , cupo núm.
 (mercancía)

del mes de , son precisos

vagones en hasta
 (diarios alternos, etc.) (número total)

vagones en para
 (estación origen) (estación destino)

..... remitente

consignatario , pedidos libro

estación núms. , día
 (fecha de la petición)

VII.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES

RETRASO POR DIFICULTADES FERROVIARIAS

Art. 32. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo

anterior y todas las incidencias del transporte.

RETRASO EN EL CASO DE TRANSPORTES MARITIMOS

Art. 33. De modo análogo se procederá en el caso de transportes por vía marítima, enviando al citado

Representante todos los datos del transporte, es decir: mercancía, cupo a que pertenece, volumen del transporte, puerto de embarque, puerto de destino, remitente, consignatario y fecha desde que está la mercancía en el puerto de origen.

RETRASOS IMPUTABLES A LOS REMITENTES O CONSIGNATARIOS

Art. 34. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u Organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 35. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta los remitentes a la Comisaría de Recursos, o Delegación Provincial en su caso, a fin de que éstas puedan hacer las gestiones necesarias con el *Representante de Comisaría General*, para su rápido envío.

VIII.—SANCIONES

ORGANISMO CON FACULTADES PARA SANCIONAR LA PARALIZACIÓN DE MATERIAL

Art. 36. La paralización de material ferroviario en sí es sancio-

nada, por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte; y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

CASO DE QUE PRODUZCA DESABASTECIMIENTO

Art. 37. Una vez sustanciados los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 34, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

IX.—DISPOSICIONES GENERALES

INFORMES POR LOS JEFES DE ESTACIÓN

Art. 38. Los Jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder

informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

DUDAS EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 39. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

PUBLICIDAD

Art. 40. Las Comisarías de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

ANULACIÓN DE DISPOSICIONES

Art. 41. Queda totalmente anulada la Circular número 407, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

X.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

Año de 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los periccionarios.

Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de diciembre.

Año de 1918

Distribución o reparto de material.

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de julio.

Año de 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación.

Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de junio.

Cambio de destino de los vagones.

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de diciembre («Gaceta de Madrid» del 21).

Año de 1924

Distribución o reparto de material.

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de enero.

Distribución de material a las fábricas.

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de enero.

Año de 1940

Derechos de paralización y fianzas.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341).

Año de 1941

Plazos de paralización de material.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 110).

Normas para la ejecución de los transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 202).

Paralizaciones y fianzas. ...

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 335).

Año de 1942

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares.

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio.

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 296).

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fisco; Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Año de 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos.

1 de junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1 de junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 230).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 225).

Resúmenes del primer semestre y segundo período de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Mayo-junio de 1941.

Noviembre de 1941 - junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de carga de material ferroviario.

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Año de 1944

Reorganización de las Comisarias de Recursos.

Decreto de 22 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 38).

Urgencia y preferencia en el carga de material ferroviario.

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno.

Modelo núm. 1

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA

Plan de Transporte núm.

Cupo de núm.

Remitente	Comisario	Estación de origen	Ferrocarril hasta Barco hasta	Estación de destino	Núm. de vgs. Ritmo de carga	Observaciones

..... de de 194..

EL COMISARIO DE RECURSOS,

Modelo núm. 2

PARTE num.

COMISARIA GENERAL

DE

ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Correspondiente al plan

Mercancía

Parte del día de de 194... de los
vagones solicitados para cargue de per-
dientes de concesión, facturación y de los facturados.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA

ESTACIONES		PETICION		EXPEDICION		VAGONES		Cupo	Consignación
Procedencia	Destino	Número	Fecha	Número	Fecha	Facturados	Pendientes		
Total general de vagones pendientes fac.									

..... de de 194...

EL COMISARIO DE RECURSOS,

PETICION DE VAGONES PARA TRANSPORTE

REMITENTE:

DOMICILIO: Calle núm. Población (.....)

CONSIGNATARIO:

DOMICILIO: Calle núm. Población (.....)

ESTACION DE ORIGEN:

ESTACION DE DESTINO:

NUMERO DE VAGONES:

RITMO DE CARGA:

MERCANCIA:

NUMERO DE PETICION EN EL LIBRO REGISTRO DE LA ESTACION:

FECHA DE LA MISMA:

MOTIVO DEL CAMBIO DE CLASIFICACION:

Hace constar que tiene la mercancía dispuesta para el cargue y que queda enterado de la responsabilidad en que incurre caso de no cargar la mercancía dentro del plazo reglamentario cuando se le sitúe el material.

....., de de 194...

EL REMITENTE,

(1) JUSTIFICACION DEL CAMBIO DE CLASIFICACION POR

El

Señor Representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. — MADRID.

(1) A cumplimentar por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Francisco Martínez Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Francisco Martínez Montes, Portero de este Ministerio, con destino en el Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Resolviendo, con carácter definitivo, el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien elevar a definitiva la Orden de 16 de febrero pasado, por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, anunciada por Orden de 7 de enero del corriente año.

Los jefes de los Centros respectivos extenderán en los títulos administrativos de los interesados las oportunas diligencias de cese y posesión, sin necesidad de nueva Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Subsecretaría (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes)

Concediendo audiencia pública a los representantes y beneficiarios de las Fundaciones instituidas en las localidades que se indican.

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes de carácter particular las las Fundaciones instituidas en Allones, Ayuntamiento de Puenteveco (Coruña), por don Joaquín Martínez Verdes, denominada «Escuela»; en Játiva (Valencia), por doña Carolina Sánchez; en San Asensio (Logroño), por don Francisco de Lara, con el título «Fundación del Estudiante»; en Madrid, por doña María Rosende Orense, bajo la denominación «Premio Matilde Rodríguez y José Rubio», y en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), por don Nicandro González Berge.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Abriendo nuevo plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición libre a la cátedra de «Dibujo de copia de Elementos ornamentales arquitectónicos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de «Dibujo de Copia de Elementos ornamentales arquitectónicos», y habiendo transcurrido más de un año sin que se haya dado comienzo a los oportunos ejercicios; de conformidad con la Orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de febrero de 1925 («Gaceta» del 12),

Esta Dirección general ha resuelto abrir un nuevo plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, para los que deseen tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer dicha cátedra, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones que se expresan a continuación:

a) Nacionalidad española, treinta años de edad y no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

b) Posesión del título de Arquitecto, o en su defecto, del certificado de estudios acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediera plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

2.ª Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento, legalizada si el solicitante no pertenece al distrito notarial de esta capital.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Título oficial de Arquitecto, o en su caso, certificación académica de estudios.

4.º Certificado acreditativo de estar ejerciendo la profesión por un plazo no inferior a cinco años.

5.º Justificante de estar depurado sin sanción.

6.º Recibos de la Habilitación del Ministerio de haber abonado las cantidades de setenta y cinco y diez pesetas por derechos de examen y de formación de expediente, respectivamente.

7.º Programa de la disciplina o enseñanza que deseen opositar.

8.º Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de actividades profesionales y demás méritos juzguen oportunos.

3.ª Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para tomar parte en esta convocatoria.

4.ª El sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo es de 9.600 pesetas anuales.

5.ª Los aspirantes presentados en 1942 deberán ratificar en el mismo plazo su deseo de tomar parte en este concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal del concurso-oposición para proveer en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla las cátedras de «Talla Escultórica».

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre), convocatoria de este concurso-oposición, los aspirantes admitidos según Orden de 17 del pasado mes de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), y que se citan y relacionan al pie del presente anuncio, deberán hacer su presentación ante este Tribunal el lunes, día 20 del actual, a las once de su mañana, en el Museo Nacional del Prado, debiendo cada aspirante en este acto hacer entrega al Tribunal de la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se proponga realizar, según determina la Orden de convocatoria.

Aspirantes admitidos:

- Don Antonio Illanes Rodríguez.
- Don Miguel García Camacho.
- Don José María Alcácer Guzmán.
- Don Miguel Oslé y Sáenz de Medrano.
- Don Pedro Jau Francisco.
- Don Jaime Durán Castellanas.

Don Antonio Cano Correa.
Don Daniel Villar González.
Don Salvador Octavio Vicent Cortina.

Don Inocencio Soriano Montagut.
Don Esteban Calleja Herrera.
Don José Bretones Pimentel.
Don Francisco González Macías.

Lo que se hace público, para general conocimiento y el de los interesados, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal, F. J. Sánchez Cantón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Acordando la caducidad de la concesión otorgada a don Marcelino y don Cristóbal Mora Fernández de un aprovechamiento de aguas del arroyo Téjar, en término de Gibralfón (Huelva).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Marcelino y don Cristóbal Mora Fernández de un aprovechamiento de aguas del arroyo Téjar, en término de Gibralfón, provincia de Huelva, asunto en

el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento de 32 litros por segundo de aguas del arroyo Téjar, en término de Gibralfón (Huelva), inscrito con el número 20, a nombre de don Marcelino y don Cristóbal Mora Fernández, y la declaración de que quede libre el tramo correspondiente del referido arroyo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, al de los interesados y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
738	300.000	San Sebastián.	Alicante.	Gijón.
8332	100.000	Sevilla.	Línea de la Concepción.	Palma de Mallorca.
2935	50.000	Madrid.	Burgos.	Carmona.
13910	6.000	Línea de la Concepción.	Barcelona.	Madrid.
7708	6.000	Sevilla.	Telde.	Sevilla.
28224	6.000	Vitoria.	Huelva.	Madrid.
32229	6.000	Madrid.	Ciudad Real.	Valencia.
20922	6.000	Barcelona.	Las Palmas.	Sevilla.
39911	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
41736	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
3568	6.000	Ribadesella y Palencia.	Madrid.	Bilbao.
28800	6.000	Oviedo.	Sevilla.	Sevilla.
12787	6.000	Madrid.	Alicante.	Las Palmas.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8, Madrid, 8 de marzo de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de marzo de 1944

Ha de constar de cinco series de 47.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.623.614 pesetas en 6.821 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.806 de 500	903.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	7.000
2 ídem de 3.000 íd. íd., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.082 íd. íd., para los del premio tercero	4.164
4.699 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	234.950
6.821	1.623.614

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios, de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 3 de noviembre de 1943.—El Director general, Fernando Roldán.